SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado, Jonatan Daniel Marín Sierra, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 16.079.409, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, mayo 4 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00263
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Olga Elena Agudelo Hernández,** quien actúa a través de apoderado judicial frente al señor **José Iván López Patiño** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. De cara a la literalidad de la letra de cambio Nº 1 adosada al cobro, deberá la parte actora explicar por qué razón en la pretensión segunda solicita se libre mandamiento por concepto de intereses corrientes desde el 21 de Julio del año 2021, advirtiendo este despacho que en el mentado título valor solo fue consignado el mes en que fue suscrito. En igual sentido deberá aclararse la pretensión quinta, ello en razón a que, en la letra de cambio Nº 3 tampoco se observa una fecha cierta de suscripción.

2. A fin de calificar con mayor claridad la información que da cuenta en las letras de cambio en que se cimienta la acción compulsiva, la parte demandante aportará las originales de las mismas; ello en consideración a que el anverso de los títulos valores se torna borroso, sumado a que no fue aportado el reverso de los mismos. Para tal fin se acercará físicamente al despacho (Oficina 805 Piso Palacio de Justicia) para ser atendido de forma presencial.

3. Advertido que no se aporta ningún dato de ubicación del aquí demandado, será necesario indicar a través de qué medio se agotará la notificación del ejecutado. Si es preciso deberán realizarse todas las gestiones tenientes a indagar los datos de ubicación del ejecutado acudiendo incluso a las bases de datos y al pagador; en tal sentido se allegarán las evidencias de ello.

Finalmente, se reconoce personería procesal al Doctor Jonatan Daniel Marín Sierra portador de la T.P. de abogado No 337.036 del C.S. de la J. y C.C. No. 16.079.409, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa664fe4615407193db24fb348af5048daaa8afa874a2cf63c911cb19c52e8c3**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica